

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(11/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES  
ELÉCTRICOS, FONTANERÍA, PINTURA Y  
FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y VIDUC,  
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE ENERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de  
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en  
el transcurso del presente instrumento se denominará **"el Banco Central" o "el Banco"**, en  
virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el  
artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en  
adelante LACAP; y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, mayor de edad, Empleado,  
actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad,  
**"ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que  
se abrevia **"ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V." o "VIDUC, S.A. DE C.V."** que en  
lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato  
denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, FONTANERÍA, PINTURA  
Y FERRETERÍA PARA EL AÑO 2019"**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el suministro de materiales eléctricos, fontanería, pintura y ferretería para el Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. En la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión No. 308/2018.



## **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Suministro de 107 clases de productos entre materiales eléctricos, fontanería, pintura y ferretería, para el año 2019, según precios establecidos en la oferta y detalle de éstos en el anexo de la comunicación de adjudicación. Para el suministro se cumplirá con cada una de las especificaciones técnicas requeridas, además de lo estipulado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas establecidas por el Banco. Los productos entregados deberán cumplir con los estándares de fabricación de acuerdo a lo detallado, los cuales deberán ser nuevos.

## **III. PRECIO.**

El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **DIEZ MIL SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,061.40)**. Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

## **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Factura Consumidor Final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal b) del Código Tributario y esta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los Términos de Referencia y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

El suministro se realizará durante el año 2019 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual se realizarán entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores a cada requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por el Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo a las necesidades del Banco.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del suministro, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsanará los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

La recepción del suministro se realizará en las instalaciones de los Edificios BCR Juan Pablo II y Centro, ubicados en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida norte; y en 1° Calle Poniente y 7° Avenida Norte, respectivamente, ambos situados en San Salvador el horario de entrega deberá ser de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m.

El procedimiento para las entregas de los productos se hará por medio de la emisión y envío de una solicitud escrita por el Administrador del Contrato del Banco, en el cual se especificará el tipo de producto, color del producto, las cantidades, el precio unitario y el precio total del pedido, así como el nombre y firma del solicitante y el lugar de entrega.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.



Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y a la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 14 de diciembre del año 2018, emitida por la Presidencia del Banco Central, los Administradores designados para el presente Contrato son el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento y el señor José Aníbal Domínguez, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%)

de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Denominación de la garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de la Administradora del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones



de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

#### **X. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **XI. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones del proceso de Libre Gestión y Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o

indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

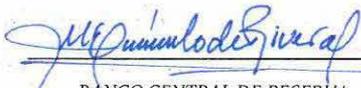


a- BANCO CENTRAL DE RESERVA en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b- VIDUC, S.A. DE C.V. en Avenida España #515 y Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve.- **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS,**

Notario, de este domicilio, COMPARECEN: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO



CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES,

a quien hoy conozco e identifiqué por

con Número de Identificación

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V." o "VIDUC, S.A. DE C.V." sociedad que se puede abreviar VIDUC, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, FONTANERÍA, PINTURA Y FERRETERÍA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de materiales eléctricos, fontanería, pintura y ferretería para el Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. En la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número trescientos ocho/dos mil dieciocho. El precio correspondiente por el

suministro es hasta por un monto de DIEZ MIL SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Factura Consumidor Final, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal b) del Código Tributario y esta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los Términos de Referencia y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizará durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, período durante el cual se realizarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores a cada requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por el Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo a las necesidades del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por

documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del señor **Eduardo Enrique Duch Morales,** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados que plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario y un Vocal con sus respectivos suplentes, que durarán en su cargo TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos ; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad VIDUC, Sociedad Anónima de Capital Variable, extendida el día siete de junio de dos mil

dieciocho por el Secretario de la Junta Directiva, el señor Everardo Alfonso Guevara Rivera, de la cual consta que el señor Eduardo Enrique Duch Morales fue nombrado Presidente para el período de tres años, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del libro TRES MIL NOVECIENTOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; encontrándose legalmente facultado para suscribir a nombre de dicha sociedad contratos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



